

RESOLUCIÓN NÚMERO 19-CDPC-2021-AÑO-XI. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 51-2021.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo número 235-NC-11-2021 contentivo de la solicitud de notificación de una operación de concentración económica consistente en un proceso de reestructuración corporativa como consecuencia de la fusión por absorción entre las sociedades mercantiles **CORAL KNITS, S. A. DE C. V.** (Sociedad Absorbente) y **CARACOL WATER & POWER, S. A. DE C. V.** (Sociedad Absorbida); solicitud de notificación presentada por los abogados Nelson Danilo Mairena Flores y Francis Beatriz Ernestina Discua Matute, actuando en representación el primero de la sociedad Absorbente y la segunda de la sociedad Absorbida. Representaciones debidamente acreditadas.

CONSIDERANDO (1): Que, entre los antecedentes relevantes, contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Con fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), los apoderados legales de las sociedades mercantiles **Coral Knits, S. A. de C. V.** (Sociedad Absorbente) y **Caracol Water & Power, S. A. de C. V.** (Sociedad Absorbida); comparecieron ante la Comisión a presentar escrito intitulado “Se Notifica Proceso de Reestructuración Corporativa de conformidad con la Normativa Aplicable. Se solicita mantener la confidencialidad en el Proceso. Se pide la Exención de Pago de la Tasa de Verificación. Se Acompañan Documentos. Poder. Que se dicte Resolución Afirmativa.”
2. Que en fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión admitió la solicitud referida junto con la información acompañada al escrito inicial y procedió por medio de la Secretaría General en fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al traslado del Expediente a la Dirección Técnica para la continuidad del proceso.
3. Que en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión por medio de Secretaría General procedió a notificar a los apoderados legales de los agentes económicos intervinientes, Requerimiento de Información.
4. Que en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), los apoderados legales presentaron Escrito como respuesta al Requerimiento de Información antes referido.

5. Que en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento a lo proveído por la Comisión, la Dirección Técnica tuvo por recibido el expediente en cuestión, para la continuación del procedimiento.

CONSIDERANDO (2): Que, de conformidad con el procedimiento de ley, se destaca la información relativa a los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica notificada.

AGENTES ECONÓMICOS INVOLUCRADOS

CORAL KNITS, S. A. DE C. V. (Sociedad Absorbente)

La sociedad está constituida y existente bajo las leyes de la República de Honduras. De conformidad con la escritura de constitución social, su finalidad consiste en la manufactura, procesado, maquilado, comercializado, importación y exportación de telas, prendas y accesorios; así como la generación, distribución y comercialización de energía, la construcción y/o alquiler de todo tipo de casas de habitación, edificios para oficinas, hoteles y condominios, la participación accionaria en otras sociedades, la compraventa de bienes inmuebles y muebles, incluyendo, pero no limitándose a títulos valores, títulos valores de ventas a futuro, certificados para compra de acciones a precio definido dentro o fuera de Honduras, la exportación de todo tipo de mercaderías, la explotación de la industria del turismo en todos sus ramos y extensiones, y la realización de cualquier clase de actos relacionados, directa o indirectamente con la finalidad principal y, en general, la realización de toda clase de actos de comercio, sin limitación alguna.

Los accionistas de la sociedad Coral Knits, S. A. de C.V. son los siguientes:

Accionista	Acciones	% accionaria
Caracol Knits S.A. De C.V.	2,096,000	100 %
Total	2,096,000	100 %

Fuente: Certificaciones de composiciones accionarias autenticadas, presentadas por el apoderado de las sociedades concurrentes.

CARACOL WATER & POWER S. A. DE C. V. (Sociedad Absorbida)

La sociedad está constituida y existente bajo las leyes de la República de Honduras. De conformidad con la escritura de constitución social, su finalidad consiste en la generación de energía eléctrica, sea térmica, hidráulica, eólica, hidroeléctrica, y/o por biomasa; así como el servicio, operación y mantenimiento de plantas eléctricas, líneas de transmisión y distribución, lectura de medidores, motores recíprocos, turbinas (de viento y de combustión) y acumuladores solares; representaciones del rubro y la realización de cualquier clase de actos relacionados, directa o indirectamente con la finalidad principal y, en general, la realización de toda clase de actos de comercio, sin limitación alguna. En la actualidad esta sociedad se dedica a la producción de biomasa para consumo de plantas generadoras de energía renovable.

Los accionistas de la sociedad Caracol Water & Power, S. A. de C. V. son los siguientes:

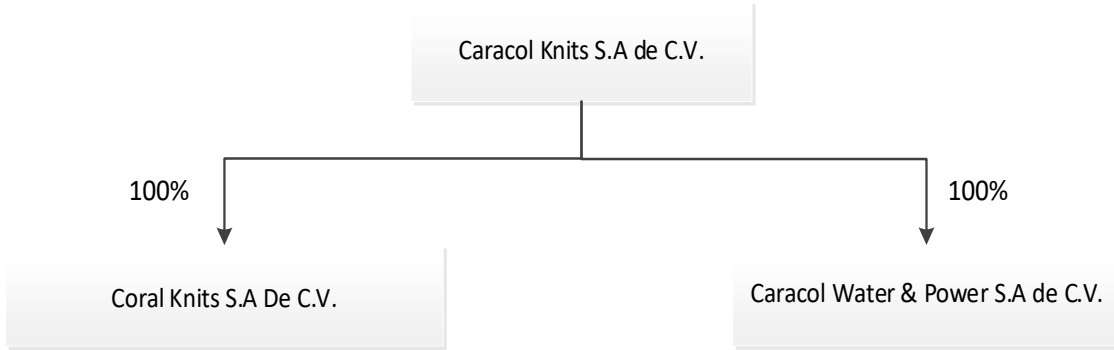
Accionista	Acciones	% accionaria
Caracol Knits, S. A. de C. V.	11,544,250	100 %
Total	11,544,250	100 %
Fuente: Certificaciones de composiciones accionarias autenticadas, presentadas por el apoderado de las sociedades concurrentes.		

CONSIDERANDO (3): Que, en atención a la información y documentación proporcionada, la concentración económica notificada consiste en una operación de fusión por absorción entre las sociedades mercantiles Coral Knits, S. A. de C.V. (Sociedad Absorbente), y Caracol Water & Power, S. A. de C. V. (Sociedad Absorbida)

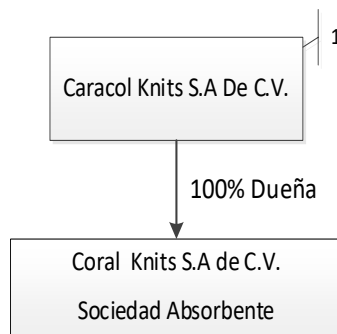
Cabe indicar que, en este proceso de reestructuración corporativa, la sociedad Caracol Knits, S. A. de C. V., es la propietaria del 100% del capital accionario, tanto de la sociedad absorbente, como de la sociedad absorbida.

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica descrita previamente.

PRE-OPERACIÓN



POST-OPERACIÓN



1/ Se produce un proceso de reestructuración corporativa de agentes económicos participantes de un mismo grupo corporativo como consecuencia de la fusión por absorción de una sociedad con relación a la otra (Coral Knits S.A. de C.V. absorbe a Caracol Water & Power S.A de C.V.).

CONSIDERANDO (4): Que en consonancia con lo que establece el ordenamiento jurídico, la Comisión, mediante providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), remitió a la Dirección Técnica las diligencias correspondientes a fin de que por medio de las unidades técnicas se efectuaran los análisis y valoraciones pertinentes y se emitiesen los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO (5): Que en consonancia con lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Económica, mediante dictamen DE-017-2021, de fecha uno de diciembre de 2021, procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

Valoración de Umbrales

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de

tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido, que, para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014.

Valoración de Umbral sobre el Monto de los Activos

Conforme a la información financiera adjunta al Expediente del Caso, y al considerar la suma del monto de los activos de las sociedades objeto de la operación de concentración económica en el territorio nacional, vale decir, **Coral Knits, S. A. de C. V.** y **Caracol Water & Power, S. A. de C. V.**, los mismos totalizan L.2,043,414,527.54, superior a los L.634,961,760.00 establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.001-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,636 del 23 de junio de 2021, vigente a partir del 01 de julio de 2021, cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente a activos.

Empresas	Activos en Lempiras
Coral Knits, S. A. de C. V.	1,849,815,543.71
Caracol Water & Power, S. A. de C. V.	193,598,983.83
Total	2,043,414,527.54
Umbrales	634,961,760.00
Fuente: Estados Financieros de las Empresas, Expediente 235-NC-11-2021.	

Valoración de posibles efectos a la Competencia derivado de la Operación de Concentración Económica

El análisis de concentración económica se realiza en el marco de lo que establece la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC) en su artículo 11 que define que es una concentración económica y artículo 4 párrafo tercero, en donde se consigna que “quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley, aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional”.

Como fuera referido, esta operación de concentración económica consiste en el proceso de reestructuración corporativa de agentes económicos participantes de un

mismo grupo corporativo como consecuencia de la fusión por absorción de una sociedad en relación con la otra, a través de la cual la sociedad mercantil Coral Knits, S. A. de C. V. absorbe a la sociedad mercantil Caracol Water & Power, S. A. de C. V., no percibiéndose alteraciones en la estructura actual del mercado.

Dado lo anterior, no se advierte la generación de una situación de poder adicional en el mercado hondureño, que pudiera derivarse de la operación de concentración económica notificada, conforme a las especificaciones descritas *supra*.

Por otra parte, es importante mencionar que, al valorar las participaciones accionarias de las sociedades notificantes, de acuerdo a la información proporcionada por los apoderados legales, se tiene que, en ambas sociedades, vale decir, Coral Knits, S. A. de C. V. y la sociedad mercantil Caracol Water & Power, S. A. de C. V., la sociedad Caracol Knits, S. A. de C. V., mantuvo durante los tres años 2019-2021 una participación accionaria del 100% en ambas sociedades; situación que entra en correspondencia con lo establecido en el artículo 13, literal d) del Reglamento de la LDPC, en cuanto prescribe que, “...*la Comisión deberá aprobar las operaciones en que:...*d) *Las concentraciones consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres años, el 98% de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción*”.

CONSIDERANDO (6): Que, en adición al análisis realizado por la Dirección Económica, la Unidad Legal, en cumplimiento a lo proveído por la Dirección Técnica, emitió el respectivo dictamen en fecha catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021), para lo cual procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

De la Operación de Concentración Económica Expuesta por los Agentes Económicos Involucrados:

De acuerdo con la información suministrada por los apoderados legales de las sociedades mercantiles que se concentran, la operación notificada consiste en una fusión por absorción que implica un proceso de reestructuración corporativa entre la sociedad denominada Coral Knits, S. A. de C. V., como absorbente y la sociedad Caracol Water & Power, S. A. de C. V., como absorbida, ambas pertenecientes al mismo grupo empresarial (Caracol Knits S. A. de C. V.).

Los representantes legales manifiestan en el escrito inicial, que la motivación del proceso de reestructuración corporativa de la sociedad absorbente con la sociedad absorbida forma parte de la estrategia de simplificación administrativa – financiera en su organigrama societario para volverlo más eficiente y ágil en los procesos comerciales y bancarios en el mercado nacional e internacional.

En ese sentido, los agentes económicos involucrados expusieron, que la solicitud de notificación tiene como objetivo realizar una operación de reestructuración corporativa entre las sociedades involucradas a través de una fusión por absorción, por medio de la cual se transferiría la totalidad de los activos y pasivos de la sociedad absorbida.

En suma, los apoderados legales exponen que lo que se pretende con la notificación en cuestión es realizar una fusión por absorción entre dos sociedades que de hecho ya son desde el punto de vista material una misma entidad jurídica. Se argumenta que la operación de concentración constituye una reestructuración corporativa donde “Caracol Knits, S. A. de C. V.” es la propietaria del 100% del capital accionario tanto de la sociedad absorbente como de la sociedad absorbida.

Del procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica. Requisitos Esenciales.

1. Que en lo relativo a las operaciones de concentración económica, la Ley de Competencia y su Reglamento, contiene disposiciones legales que rigen el procedimiento en cuestión.
2. Que para efectos de cumplir con la obligación de notificación, los artículos 15 y 22 reglamentario establecen que se debe incluir en la solicitud, la información relativa a los agentes económicos participantes en la operación de concentración económica.
3. Que el artículo 13 reglamentario de la Ley de Competencia, establece que la Comisión deberá aprobar las operaciones en que:
 - a..., b..., c..., *“d. Las concentraciones consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres (3) años, el noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones o partes sociales de el o los agentes económicos involucrados en la transacción.”*
4. Que según lo expuesto por los intervinientes, ambas sociedades pertenecen al mismo grupo corporativo, comparten el mismo accionista, siendo este Caracol Knits, S. A. de C. V., el cual posee el 100% de las acciones de los agentes económicos involucrados en la transacción, por lo que con dicho extremo arguyen los intervinientes, representan un porcentaje superior al 98% que establece la norma legal y con al menos 3 años de tal propiedad.
5. Que corre agregado al expediente administrativo contentivo de la notificación de operación de concentración económica, “Declaración Jurada”, por medio de la cual se declara que la información que se acredita ante la Comisión en relación a la

sociedad Caracol Water & Power S. A. de C. V. es verdadera y fidedigna. Asimismo, que dicha sociedad no está ni ha participado en otra operación de concentración económica en Honduras.

6. Que la Dirección Económica es del parecer que, mediante el acto de concentración económica notificado no se modifica la estructura actual del mercado, ni se advierte la generación de una situación de poder adicional que pudiera incidir en las condiciones pre-existentes del mismo.

CONSIDERANDO (7): Que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ante la amenaza de propagación del COVID-19, se decretaron Restricciones de Garantías Constitucionales en todo el territorio nacional, situación que ha limitado el movimiento normal de las personas para realizar las gestiones administrativas en todas las Instituciones, por lo que el uso de vías electrónicas disponibles pueden llegar a constituir una herramienta temporal de trabajo y comunicación interna y externa para evitar mayores niveles de exposición tanto de los miembros de la Comisión como de los usuarios que requieren los servicios de la Institución, sin que dichas vías sustituyan o excluyan la formalidad que revisten los procedimientos administrativos vigentes y/o exima el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO (8): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 9, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 36, 37, 39, 41, 45, 46, 52, 53 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal c) y f), 6, 9, 13 inciso d), 14, 15, 21, 22, 29, 46, 49, 50, 55, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción

de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica presentada por las sociedades mercantiles **Coral Knits, S. A. de C. V.** (Sociedad Absorbente) y **Caracol Water & Power, S. A. de C. V.** (Sociedad Absorbida).

SEGUNDO: Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** el proyecto de concentración económica consistente en un proceso de reestructuración corporativa por medio de una fusión por absorción entre las sociedades mercantiles **Coral Knits, S. A. de C. V.** (Sociedad Absorbente) y **Caracol Water & Power, S. A. de C. V.** (Sociedad Absorbida); ambas pertenecientes al mismo grupo corporativo, para lo cual se **IMPONE** como condición previa, la **OBLIGACIÓN** siguiente:

1. Que en **el plazo de noventa (90) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, las sociedades mercantiles involucradas, presenten ante la Comisión, los resultados del estudio realizado por la Administración de las sociedades que pretenden fusionarse y referido en el borrador del Acta número Veintitrés relacionada a la Asamblea General de Accionistas de Carácter Extraordinario, celebrada el 25 de octubre de dos mil veintiuno.

Para los efectos consiguientes, en el acto de notificación se entregará el correspondiente requerimiento de información y documentación. Sin perjuicio de aplicar lo que en derecho corresponda por inobservancia de disposiciones legales que rigen la materia de Competencia y/o el incumplimiento de la condición antes relacionada.

TERCERO: En consonancia a lo establecido en los procedimientos relativos a las concentraciones económicas, la Comisión se reserva la facultad de realizar a posteriori, cualquier solicitud de información o verificación relacionada al procedimiento notificado e investigar lo manifestado por los agentes económicos a lo largo del mismo.

Para tal efecto, **se Instruye el Procedimiento para Exigir Información** contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, entre otros, a fin de constatar el cumplimiento de la obligación establecida en el segundo resolutivo; y sin perjuicio de otras actuaciones o funciones que puedan derivar de la presente diligencia, en el marco de las disposiciones que rigen la materia de Competencia.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia, publiquen por su cuenta la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes.



ABOGADO ROBERTO LOZANO FERRERA
Presidente



ABOGADO JOSÉ ARTURO ANDES MEJÍA
Secretario General

The image shows two official signatures and seals. The top signature is for Roberto Lozano Ferrera, the President, with a circular seal of the Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia. The bottom signature is for José Arturo Andes Mejía, the General Secretary, with a circular seal of the Secretaría General.